AL DESPACHO: Memorial suscrito por el apoderado judicial de la ejecutante **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, mediante el cual presentó escrito de subsanación de demanda. Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que se sirva proveer. Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I

Se avista dentro de la carpeta N° 015 escrito de subsanación de demanda presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la que se encuentra allegada en término teniendo en cuenta que el término concedido por el Despacho se extendió entre los días 9 y 15 de febrero de 2023, habiendo sido presentado el escrito de subsanación el día 14 del mismo mes y año.

Revisados los documentos allegados, considera el Despacho que el título ejecutivo cumple con los presupuestos exigidos en los artículos 100 del CPTSS y 422 del C.G.P., por lo que se accederá a librar orden de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado **ENRIQUE PICO MERCHÁN** por las siguientes sumas:

a) Por la suma de $11.427.590 por concepto de cotizaciones pensionales del trabajador EDUARD HERNÁNDEZ ARCINIEGAS, por los períodos comprendidos entre septiembre de 2007 y mayo de 2021.

b) Por la suma de $19.144.400 por concepto de intereses moratorios causados sobre la suma de capital antes señalada, liquidados a la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios, según los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 28 del Decreto 692 de 1994 desde la fecha de su exigibilidad y hasta el pago total de la obligación.

Respecto de las costas se resolverá en la sentencia.

Ahora bien, se solicita el decreto de medidas cautelares con el fin de no hacer nugatorio el derecho al cobro de las sumas adeudadas, por lo que conforme al art. 101 del C.P.T.S.S. en concordancia con el artículo 599 del C.G.P., se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas de ahorro y/o cualquier otro título bancario o financiero denunciados como de propiedad del demandado ENRIQUE PICO MERCHÁN identificado con cédula de ciudadanía número

91.242.948, que posea en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE CRÉDITO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HSBC, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS.

Limítese la medida a la suma de $45.857.985. Por Secretaría, líbrense los oficios respectivos y déjese constancia en el expediente digital.

Ordenar a la parte demandante llevar a cabo la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del ejecutado, atendiendo a las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 pudiendo la parte ejecutada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en contra del ejecutado **RAMIRO PICO MERCHÁN** identificado con cédula de ciudadanía número 91.242.948, y a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** pague las sumas que se relacionan a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

a) Por la suma de $11.427.590 por concepto de cotizaciones pensionales del trabajador EDUARD HERNÁNDEZ ARCINIEGAS, por los períodos comprendidos entre septiembre de 2007 y mayo de 2021.

b) Por la suma de $19.144.400 por concepto de intereses moratorios causados sobre la suma de capital antes señalada, liquidados a la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios, según los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 28 del Decreto 692 de 1994 desde la fecha de su exigibilidad y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE PERSONALMENTE este proveído al demandado **RAMIRO PICO MERCHÁN**, con la advertencia que la ley le otorga un término de cinco (5) días para cancelar la obligación, el que correrá simultáneamente con el de diez (10) días que tiene para formular excepciones por escrito, contados a partir del siguiente al de la notificación.

CUARTO. - DECRETAR las medidas cautelares sobre los bienes denunciados como de propiedad del demandado **RAMIRO PICO MERCHÁN** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.242.948, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO. - Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

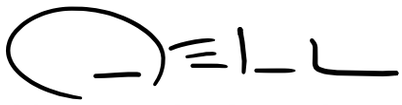

CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARON
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.093** publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **19 de julio de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria